



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 32 /2017

VISTO:

El Expediente OAyF N° 13/10-0 s/ Readecuación de los sectores del edificio de Beazley 3860 y Expediente OAyF N° 13/10-1 s/ Plan y Curva de Inversión para el adicional de obra en Beazley 3860; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 560/2010 (fs. 285/349) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 27/2010 para la readecuación del edificio sito en Beazley 3860, con un presupuesto oficial de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos (\$ 3.621.800.-).

Que por Res. CM N° 961/2010 (fs. 1260/1262) se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó la obra a Planobra SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete (\$ 4.155.567.-). A fs. 1369 obra la contrata respectiva y a fs. 1413 el acta de iniciación de obra.

Que mediante Res. CM N° 738/2011 (fs. 1948/1950) se aprobó la ampliación de la contratación en Pesos Dos Millones Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiuno con 91/100 (\$ 2.093.421,91), para construir bauleras, el desmonte y retiro de la cubierta de fibrocemento y la ejecución de nueva cubierta de chapa aluminizada, la modificación y ampliación de la red pluvial y cloacal, la provisión e instalación de racks y cables backbone, y la modificación de las fundaciones, a ejecutarse en los plazos estimados por la contratista. A fs. 2057/2058 obra la contrata respectiva y a fs. 2060 la Res. CM N° 835/2011 que aprobó el adelanto financiero del 40%.

Que la Res. CM N° 903/2011 (fs. 2081/2082) justificó las demoras registradas en la ejecución de la obra desde el 20 de mayo hasta septiembre de 2011, aprobó un nuevo plan de trabajo y la curva de inversión de fs. 2272/2276, y dispuso que el plazo de la obra se extendería entre el 17/10/11 al 16/04/12.

Que mediante Res. CM N° 345/2012 (fs. 2502/2505) se aprobó la ampliación de la obra para la provisión e instalación de un ascensor hidráulico en Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cinco con



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

87/100 (\$465.105,87), la instalación contra incendio FM 200 en Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintitrés con 12/100 (\$2.579.323,12), la modificación del recorrido de cañería de gas por Pesos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 (\$42.604,80), la provisión de estanterías en el Archivo Judicial en Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 58/100 (\$287.241,58) y la instalación y provisión de dos aires acondicionados por Pesos Treinta Mil Trescientos Sesenta con 01/100 (\$30.360,01), conforme las propuestas económicas de fs. 2394, 2454, 2441, 2414 y 2427 respectivamente. El adelanto financiero fue determinado por Res. Pres. CM N° 707/2012 en un 40% y ratificada por Res. CM N° 397/2012.

Que por Res. CM N° 426/2012 se aprobó la modificación de la red de incendio y la incorporación de válvula de diluvio, por Pesos Ciento Ocho Mil Ciento Diez con 43/100 (\$ 108.110,43), estableciendo un plazo de ejecución de siete días, y otorgando un anticipo financiero del 40%.

Que a los efectos de analizar los adicionales de obra para la construcción del Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores, se formó el Expediente OAyF N° 013/10-1. Finalmente por Res. CAFITIT N° 69/2013, se dispuso la ampliación de la contratación con Planobra SA, para la construcción del centro mencionado, por la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000), conforme lo cotizado a fs. 120/123 y análisis de precios de fs. 133/136.

Que consecuentemente por Res. CAGyMJ N° 43/2015 (fs. 429/436) se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 6 correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 11/100 (\$296.840,11), asimismo, se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 7 por la suma de Pesos Cuatrocientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 09/100 (\$414.886,09).

Que por último por Res. CAGyMJ N° 70/2015 (fs. 1402/1428) se dispuso lo siguiente: *"Artículo 1°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 8 de los certificados 4, 5 y 6 – enero 2014 – con la variación porcentual promedio de 8,71%, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 76/100 (\$180.857,76). Artículo 2°: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 1285/1286 correspondiente a la redeterminación dispuesta en el Artículo 1° de la presente. Artículo 3°: Aprobar la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

redeterminación provisoria de precios N° 9 del certificado 7 - abril de 2014 - con una variación porcentual promedio de 13,28%, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos con 76/100 (\$64.900,76). Artículo 4°: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 1287/1288 correspondiente a la redeterminación dispuesta en el Artículo 3° de la presente. Artículo 5°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 10 de los certificados 10 y 1 del adicionales de obra 1 y 2 - julio 2014 - con la variación porcentual promedio de 7,92%, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma Pesos Veintidós Mil Seiscientos Veintiuno con 35/100 (\$22.621,35) y Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno con 38/100 (\$93.871,38)... Artículo 8°: Aprobar la redeterminación provisoria N° 6 y N° 7 del certificado 7, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) por la suma total de Pesos Ciento Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 27/100 (\$109.257,27). Artículo 9°: Aprobar la redeterminación provisoria N° 6 y N° 7 del certificado 10, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) por la suma total de Pesos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 79/100 (\$56.368,79). Artículo 10°: Aprobar la redeterminación provisoria N° 6 y N° 7 del certificado 11, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) por la suma total de Pesos Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 38/100 (\$61.577,38). Artículo 11°: Aprobar la redeterminación provisoria N° 6 y N° 7 del certificado 1 de los Adiciones de Obra 1 y 2, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) por la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco con 16/100 (\$233.235,16). Artículo 12°: Aprobar la redeterminación provisoria N° 6 y N° 7 del certificado 2 de los Adiciones de Obra 1 y 2, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) por la suma total de Pesos Ciento Once Mil Sesenta y Dos con 78/100 (\$111.062,78)..."

Que en tal sentido, a fs. 1453/1460 obran las actas debidamente suscriptas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar sobre los trámites de redeterminación pendientes. A tales efectos, a fs. 1398 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) manifestó que "...Cumplido vuelta al Servicio Jurídico a fin que se expida respecto de las siguientes redeterminaciones: De Certificado 7, Red. 8va. Por \$39.156,18 - De Certificado 10, Red. 8va., 9na y 10ma por \$76.307,15 - De Certificado 11, Red.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

8va., 9na y 10ma por \$83.358,09 – De Certificado 1 adicionales, Red. 8va., 9na y 10ma por \$229.414,38 – De Certificado 2 adicionales, Red. 8va., 9na y 10ma por \$250.794,22.”.

Que mediante Actuación 28309/15, de fecha 27 de octubre de 2015 de fs. 1470, Planobra SA manifestó que hace presente nuevamente su solicitud para que le sean abonadas las redeterminaciones pendientes, que detalla. Luego por Actuación 7571/16 (fs. 3247/3249) de fecha 14 de abril de 2016, reemplaza su actuación anterior rectificando el pedido por las siguientes redeterminaciones provisorias de precios: *“Certificado 7, Redet. 8 \$39.156,18; Certificado 10, Redet. 8 \$20.201,74; Certificado 10, Redet. 9 \$33.484,06; Certificado 11, Redet. 8 \$22.068,42; Certificado 11, Redet. 9 \$36.578,06; Certificado 11, Redet. 10 \$24.711,61; Certificado 1, Adic. Redet. 8 \$83.588,03; Certificado 1 Adic. Redet. 9 \$138.545,84; Certificado 2, Adic. Redet. 8 \$39.803,25; Certificado 2, Adic. Redet. 9 \$65.973,27; Certificado 2, Adic. Redet. 10 \$44.570,58”.*

Que a fs. 3287 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios informando sobre la petición descrita precedentemente e indicó que *“El monto solicitado es de \$ 548681,04.”.*

Que a fs. 3291 realiza su intervención la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), mediante Memo DGIO N° 28/2016 y dice: *“Habiendo analizado la presentación realizada por la firma Planobra S.A., bajo actuación N° 7571/16, de fs. 3247 se rechazan las presentaciones del plan de trabajo y curva de inversión por ser erróneas al incluir los factores de redeterminación sobre el anticipo financiero pagado. Se solicita se intime a la empresa para que reemplace el plan de trabajo y curva de inversión de las redeterminaciones 8, 9 y 10 reclamados”.* Consecuentemente, por Actuación N° 11521/16 (fs. 3294/3302) la contratista adjunta Planes de Trabajo y sus Curvas de Inversión de las Redeterminaciones N° 8, 9 y 10, que luego fue reemplazada por la documentación que adjunta a la Actuación N° 19602/16 (fs. 3305/3306 y 3310/3315).

Que a fs. 3322 la DGIO indicó: *“... sobre las redeterminaciones de los certificados solicitadas por la Contratista que tramitan bajo Actuación N° 28.309/15 y cuyos montos y conceptos se encuentran resumidos a foja N° 3287. En relación al monto total que corresponde a la sumatoria de los montos parciales asociados a cada una de las variaciones de los certificados que se indican, esta Dirección General no tiene objeción alguna.....De lo más arriba expuesto se infiere que en la obra de referencia no existe mora en la ejecución de la obra. Por último en relación a lo solicitado en **MEMO SCAGyMJ N° 397/2016** en donde se acompaña documentación*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

presentada por la Contratista bajo Actuación Externa N° 11.521/16 y la documentación que reemplaza la misma que tramita por Actuación Externa N° 19.602/16, esta Dirección General no presenta observaciones y señala que los trabajos fueron ejecutados en concordancia a los mencionados Planes de Trabajo y Curva de Inversión...".

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminando: *"Por lo expuesto, antecedentes reseñados, normas aplicables, y el informe técnico de fs. 3322, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resultaría procedente el pedido de la contratista, formalizado a través de la Actuación N° 28309/15 de fecha 27 de octubre de 2015, en el caso que a la fecha de su petición el contrato no se hubiera encontrado totalmente ejecutado. En caso contrario, no puede prosperar el pedido en el marco de una redeterminación provisoria de precios." (fs. 3327/3330).*

Que en tal sentido, se dio intervención a la DGIO quien a fs. 3336 manifestó: *"La contratista mediante actuaciones N° 8681/2014 y 15441/2014 de fechas 29/04/14 y 1/07/2014 solicitó redeterminaciones de precios provisoria 8 y 9 respectivamente... Asimismo, el último certificado de la presente obra fue emitido con fecha 31 de agosto de 2014... las redeterminaciones de precios provisionales 8 y 9 fueron solicitadas en término."*

Que a fs. 3340 la DGCGAI expresó: *"... conforme resulta del Anexo II de la Resolución CAGyMJ 70/2015 (fs. 3151), puede advertirse que los coeficientes redeterminativos 8vo., 9no. y 10mo. ya han sido aprobados y aplicados al resto de obra pendiente en cada caso, como fruto de solicitudes presentadas oportunamente, y lo que se encuentra pendiente en estos actuados es que su aplicación a diversos certificados de obra sea instrumentada a través de las actas de rigor (ver detalle a fs. 3287). En mérito de lo expuesto, remitimos los presentes a fin de que tenga a bien proyectar modelos de actas de práctica."*

Que consecuentemente, la DGAJ adjuntó el proyecto de acta (fs. 3343/3345). La DGCGAI manifestó su conformidad a fs. 3351.

Que sin perjuicio de lo expuesto, consultada nuevamente a la DGIO (fs. 3355), ésta indicó los montos del contrato redeterminado por cada redeterminación, los cuales no coinciden con los indicados en el proyecto de fs. 3343/3345. Consecuentemente, la DGAJ rectificó los importes incorporados al acta en concordancia con lo manifestado por el área técnica y la DGCGAI no realizó observaciones e indicó que el monto total del contrato redeterminado es



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de Pesos Diez Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta con 07/100 (\$10.225.670,07).

Que a fs. 3360 se informó sobre la existencia de recursos presupuestarios.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó: *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia del siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14, disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 03/09/2010 y la contrata se formalizó el 27/11/2013, corresponde aplicar la variación promedio superior al 7%.

Que en tal sentido, cabe destacar que por Res. CAGyMJ N° 70/2015 aprobó las redeterminaciones provisorias de precios N° 8, 9 y 10, fijando la variación porcentual promedio de 8,71% a enero de 2014, 13,28% al mes de abril de 2014 y 7,92% a julio de 2014, respectivamente. Por lo tanto, solo restaría analizar si corresponde aplicar dichas variaciones a los certificados de obra detallados por la contratista a fs. 3249.

Que la contratista en su primera presentación con fecha 29/04/14 (fs. 437/508 – Actuación N° 8681/14 -) solicitó la redeterminación provisorias de precios N° 8 por el certificado 7 entre otros. Consecuentemente, la DGCGAI indicó a fs. 1398 y 1354 las redeterminaciones pendientes, en las cuales se menciona a las reclamadas por la contratista a fs. 1470 mediante Actuación N° 28309/15 y de fecha 27/10/2015.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó (fs. 3327/3330) en el sentido que el reclamo efectuado por Actuación N° 29309/15 resultaría viable si al momento de su petición el contrato no se hubiere encontrado totalmente ejecutado. Ante ello, a fs. 336 la DGIO manifestó que las redeterminaciones de precios provisorias N° 8 y 9 fueron solicitadas con fecha 29/04/14 y 01/07/14, es decir, con anterioridad a emitirse el último certificado de obra (31/08/14).

Que por lo expuesto, las peticiones bajo análisis fueron solicitadas en tiempo oportuno, por lo que corresponde otorgar el carácter de redeterminaciones provisorias. Asimismo, se observa que cuentan con el aval de la DGIO en su carácter de área técnica, de la DGAJ y de la DGCGAI.

Que las redeterminación provisorias en cuestión, cumplieron con el procedimiento aprobado por Res. CM N° 168/2013 y el proyecto de acta no recibió observaciones por la DGCGAI conforme surge a fs. 3351.

Que por último, corresponde destacar que conforme lo informado por la DGIO la obra no registra mora y se encuentra en ejecución al momento de plantearse los requerimientos. Asimismo, a fs. 3322 se refirió a los montos y conceptos descriptos a fs. 3287, sin realizar observaciones.

Que por lo expuesto, resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar en el caso que resulte necesario, la garantía de ejecución de obra, en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, teniendo en cuenta que el monto redeterminado del contrato es de Pesos Diez Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta con 07/100 (\$10.225.670,07), en concordancia con lo indicado a fs. 3355 y 3362.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 3247/49. Cabe destacar que los valores y las actas no fueron observadas por la DGCGAI conforme surge a fs. 3351. Sin perjuicio de ello, deberán adecuarse los montos del contrato redeterminado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 8 de los certificados 7, 10, 11 y 1 y 2 del adicional, correspondiente a la obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) y autorizar el pago a Planobra SA en la suma de Pesos Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete con 62/100 (\$204.817,62).

Artículo 2º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 9 de los certificados 10, 11 y 1 y 2 del adicional, correspondiente a la obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) y autorizar el pago a Planobra SA en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 23/100 (\$274.581,23).

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 10 de los certificados 11 y 2 del adicional, correspondiente a la obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010) y autorizar el pago a Planobra SA en la suma de Pesos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 19/100 (\$69.282,19).

Artículo 4º: Aprobar el acta de la redeterminación provisoria de precios N° 8, 9 y 10 conforme lo aprobado en los Artículos 1º 2º y 3º, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 4º de la presente.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Diez Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Setenta con 07/100 (\$10.225.670,07).

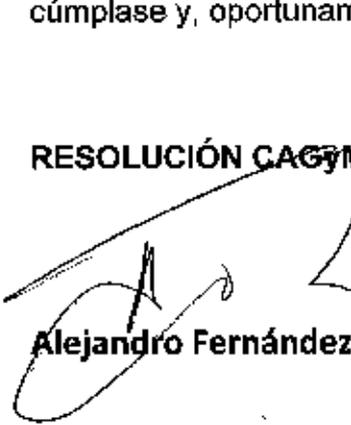
Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Planobra SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la



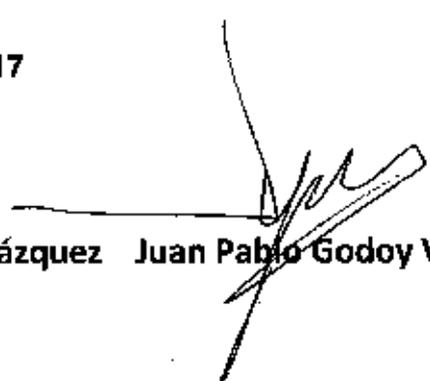
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios,
cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGYMJ N° 32 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 32/2017

ANEXO I

**“ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 8, 9 y
10 DEL ADICIONAL DE OBRA CENTRO DE ALOJAMIENTO DE
CONTRAVENTORES”**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto la Dra. Marcela Izascum Basterra, en su carácter de Vicepresidenta interinamente a cargo de la Presidencia, que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte la firma PLANOBRA S.A., representada en este acto por su Apoderado, Walter Javier Frutos, D.N.I 29.277.883, con domicilio legal en Av. Rivadavia 2134, Piso 2º Depto. “H”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de readecuación del importe de los certificados N° 7, 10, 11 y certificados N° 1 y 2 de los adicionales 1 y 2, conforme a las redeterminaciones provisorias de precios N° 6 y 7 aprobadas por Resolución CAGyMJ N° 43/2014, todo ello relativo al adicional de obra “Centro de Alojamiento de Contraventores”, correspondiente a la obra “Readecuación de los Sectores del Edificio de Beazley 3860” (Licitación Pública N°27/2010).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 961/2010 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2010 y se adjudicó la obra de Readecuación de los Sectores de Beazley 3860 a Planobra SA, por la suma de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Pesos Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y siete (\$ 4.155.567).

A través de la Resolución CAFITIT N° 69/2013 se aprobó la ampliación de la obra para la construcción de un Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores por la suma de pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$ 5.500.000).

Mediante Resolución de la Presidencia de CAGyMJ N° 42/2014, de fecha 30 de junio de 2014, cuya copia obra a fs. 591/603 se dispuso aprobar la ampliación de la Licitación Pública N° 27/2010 con Planobra SA, como adicionales N° 1 y N° 2 para la construcción de un Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores, por el monto total de pesos Dos millones dieciséis mil ochocientos cinco con 74/100 (\$ 2.016.805,74), fijando el plazo de ejecución en 35 días corridos.

Por Resolución CAGyMJ N° 70/2015 se resolvió aprobar:

- a) la redeterminación provisoria de precios N° 8 de los certificados 4, 5 y 6 a enero de 2014, con una variación porcentual promedio de 8,71% correspondiente al adicional de obra Centro de Alojamiento de Contraventores, por la suma de \$ 180.587,76;
- b) el plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a la redeterminación mencionada en el apartado anterior;
- c) la redeterminación provisoria de precios número 9 del certificado 7- abril de 2014- con una variación porcentual promedio de 13,28%, correspondiente al Centro de Alojamiento de Contraventores, por la suma de \$ 64.900,76;
- d) el plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a la redeterminación mencionada en el apartado anterior;
- e) la redeterminación provisoria de precios N° 10 de los certificados 10 y 1 del adicional de obra 1 y 2,- Julio 2014- con la variación porcentual promedio de 7,92% correspondiente al adicional de obra correspondiente al Centro de Alojamiento de Contraventores, por las sumas de \$ 22.621,35 y \$ 93.871,38;
- f) el plan de trabajo y curva de inversión correspondiente a la redeterminación mencionada en el apartado anterior.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Mediante Actuación 28309/15, de fecha 27 de octubre de 2015, obrante a fs. 1470 la empresa Planobra S.A. manifiesta que hace presente nuevamente su solicitud para que le sean abonadas las redeterminaciones pendientes, que detalla. Luego por Actuación 07571/16 (fs. 3247/49) de fecha 14 de abril de 2016, reemplaza su actuación anterior rectificando la misma.

Posteriormente ,interviene la Oficina de Redeterminación de Precios que, mediante memo N° 0008/2016 expresa: *"Según consta en Act. 28309/15 (f. 1470), informamos que, luego de haber analizado las redeterminaciones pedidas se encontró que hubo redet. de certificados detallados en la actuación que fueron aprobado por Res. 70/15. Se intimó a la contratista para que presentara un nuevo pedido con la correcta información y dejando sin efecto la actuación anteriormente mencionada. Con fecha 14-4-16 la firma Plan Obra presentó la Actuación 7571/16 solicitando las redeterminaciones de los siguientes certificados:*

<i>Certificado 7, Redet. 8</i>	<i>\$ 39156,18</i>
<i>Certificado 10, Redet. 8</i>	<i>\$ 20201,74</i>
<i>Certificado 10, Redet. 9</i>	<i>\$ 33484,06</i>
<i>Certificado 11, Redet. 8</i>	<i>\$ 22068,42</i>
<i>Certificado 11, Redet. 9</i>	<i>\$ 36578,06</i>
<i>Certificado 11, Redet 10</i>	<i>\$ 24711,61</i>
<i>Certificado 1, Adic. Redet. 8</i>	<i>\$ 83588,03</i>
<i>Certificado 1 Adic. Redet. 9</i>	<i>\$ 138545,84</i>
<i>Certificado 2, Adic. Redet. 8</i>	<i>\$ 39803,25</i>
<i>Certificado 2, Adic. Redet. 9</i>	<i>\$ 65973,27</i>
<i>Certificado 2, Adic. Redet. 10</i>	<i>\$ 44570,58</i>

El monto solicitado es de \$ 548681,04."

La Dirección General de Infraestructura y Obras, produjo su dictamen a través de su memo DGIO N° 52/2016 en el que manifiesta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de expedirme conforme a lo



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

*dispuesto por la Res. CM 168/2013 sobre las redeterminaciones de los certificados solicitadas por la Contratista que tramitan bajo Actuación N° 28.309/15 y cuyos montos y conceptos se encuentran resumidos a foja N° 3287. En relación al monto total que corresponde a la sumatoria de los montos parciales asociados a cada una de las variaciones de los certificados que se indican, esta Dirección General no tiene objeción alguna.....De lo más arriba expuesto se infiere que en la obra de referencia no existe mora en la ejecución de la obra. Por último en relación a lo solicitado en **MEMO SCAGyMJ N° 397/2016** en donde se acompaña documentación presentada por la Contratista bajo **Actuación Externa N° 11.521/16** y la documentación que reemplaza la misma que tramita por **Actuación Externa N° 19.602/126**, esta Dirección General no presenta observaciones y señala que los trabajos fueron ejecutados en concordancia a los mencionados Planes de Trabajo y Curva de Inversión..."*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos elaboró su dictamen concluyendo que "Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, normas legales aplicables, y el informe técnico de fs. 3322, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que solo resultaría procedente el pedido de la contratista, formalizado a través de la Actuación N° 28309/15 de fecha 27 de octubre de 2015, en el caso que a la fecha de su petición el contrato no se hubiere encontrado totalmente ejecutado. En caso contrario, no puede prosperar el pedido en el marco de una redeterminación provisoria de precios".

Posteriormente, intervino la "Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna" quien se expidió en los siguientes términos: "Vuelven las presentes actuaciones a nuestra consideración, a raíz de la reserva manifestada por el Servicio Jurídico en sus conclusiones de fs. 3330, por las cuales adecuadamente indica que las redeterminaciones provisionales pendientes en cuestión, sólo resultarían procedentes de haber sido requeridas en tiempo oportuno por la contratista. En tal sentido, conforme resulta del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

anexo II de la Resolución CAGyMJ 70/2015 (fs. 3151), puede advertirse que los coeficientes redeterminativos 8vo., 9no. y 10mo. ya han sido aprobados y aplicados al resto de obra pendiente en cada caso, como fruto de solicitudes presentadas oportunamente, y que lo que se encuentra pendiente en estos actuados es que su aplicación a diversos certificados de obra sea instrumentada a través de las actas de rigor (ver detalle a fs. 3287). En mérito a lo expuesto, remitimos los presentes a fin que tenga a bien proyectar modelos de actas de práctica."

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N°8, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores", solicitada por el contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 8,71%, resultando, sobre los certificados números 7, 10, 11 y 1 y 2 del adicional, una diferencia a favor del contratista de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 62/100 (\$204.817,62). El monto total del contrato redeterminado asciende Pesos Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 36/100 (\$9.947.754,36).

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N°9, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores", solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,28%, resultando sobre los certificados números 10, 11, y 1 y 2 del adicional, una diferencia a favor del contratista de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 23/100 (\$274.581,23). El monto total del contrato redeterminado asciende a Pesos Diez Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete con 88/100 (\$10.156.387,88).

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N°10, correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento

